

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDARTIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-170/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4763 /2012

MÉXICO, D.F., a 10 de agosto de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de agosto de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

CONSIDERANDO

I.- Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4763 /2012

- 2 -

Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción I y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra de la adjudicación directa número SA-019GYR012-N50-2012, procedimiento no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnable a través de la instancia de inconformidad, el cual establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4763 /2012

- 3 -

contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública, así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa la C. representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N50-2012, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N50-2012, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son en contra de algún acto derivado de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, realizado por la Coordinación de







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4763 /2012

- 4 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N50-2012, celebrada para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis; no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa.

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Adjudicación Directa número SA-19GYR012-N50-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente. Bajo este contexto y al promover su inconformidad la C.

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

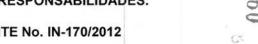
W



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4763 /2012



- 5 -

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como obieto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra del Fallo de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N50-2012, celebrada para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis, por tratarse de una adjudicación directa, dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4763 /2012

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.------

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO №. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. LEOBARDO ESCOBAR MICHEL.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

Mechs*Ing*MJC.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.